

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03653-2023** del 25 de agosto del año 2023, La Corporación **REGISTRO LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado "Finca San Gerardo", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, ubicado en la vereda Corinto del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

| Familia | Nombre común | Nombre científico | Área plantada (ha) | No. de árboles | Volumen en total proyectado (m ³) | Volumen en comercial proyectado (m ³) | Porcentaje desperdicio (%) | Volumen en desperdicio (m ³) | Tipo aprovechamiento |
|--------------|--------------|---|--------------------|----------------|---|---|----------------------------|--|----------------------|
| Pinaceae | Pino Pátula | <i>Pinus patula Schltdl. & Cham</i> | 20 | 25700 | 1118,46 | 727 | 35 | 391,4 | Entresaca selectiva |
| Total | | | 20 | 25700 | 1118,46 | 727 | 35 | 391,4 | |

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(20)**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

| Punto No. | Latitud (N) | Longitud (W) |
|-----------|--------------|-----------------|
| 1 | 6° 8' 44,40" | -75° 30' 57,71" |
| 2 | 6° 8' 49,81" | -75° 31' 0,75" |
| 3 | 6° 8' 50,62" | -75° 30' 34,65" |
| 4 | 6° 8' 50,60" | -75° 30' 34,61" |
| 5 | 6° 8' 33,86" | -75° 30' 47,74" |
| 6 | 6° 8' 30,95" | -75° 30' 45,10" |
| 7 | 6° 8' 28,53" | -75° 30' 45,60" |

2. Que mediante Auto **AU-02915-2025** del 18 de julio del año 2025, La Corporación **DIO INICIO A UN TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, presentado por la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, en beneficio del predio denominado "Finca San Gerardo", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, ubicado en la vereda Corinto del municipio de El Retiro-Antioquia.

3. Que mediante oficio **CS-11797-2025** del 13 de agosto del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que ajuste la información técnica entregada, donde solo se determinen los valores y evaluaciones de esta área nueva.

4. Que mediante radicado **CE-15067-2025** del 21 de agosto del año 2025, la parte interesada allega información con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.

5. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, evaluaron la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-06146-2025** del 05 de septiembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *Indicaciones para llegar al sitio: Para acceder al predio se toma la vía Llanogrande - El Retiro, se continua en dirección hacia el sector de La Fe y se avanza aproximadamente 8.3 kilómetros por la vía principal hasta llegar al predio de interés ubicado al costado derecho, junto a la borrascosa.*

3.2 *En cuanto al predio de interés: En total cuenta con 132 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, inicialmente se registran 20 hectáreas, y en esta actualización de registro se adicionan 11 hectáreas más; para un total de 31 hectáreas de plantación. Cuenta con un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, con una litología de rocas metamórficas con cobertura de cenizas volcánicas. Se presentan coberturas vegetales correspondientes plantación de pino pátula, pastos limpios manejados, mosaico de cultivos y bosque natural. Adicionalmente, por el predio discurren múltiples afluentes, los cuales deberán protegerse conforme el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*

Adicionalmente, el predio cuenta con concepto de uso del suelo para el desarrollo de actividad específica No. 173 del 19 de junio de 2025, determinando el uso agrícola, ganadero, de caza y de servicios conexos como permitidas. Es decir, la actividad forestal es permitida en el predio.

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisó el 66% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

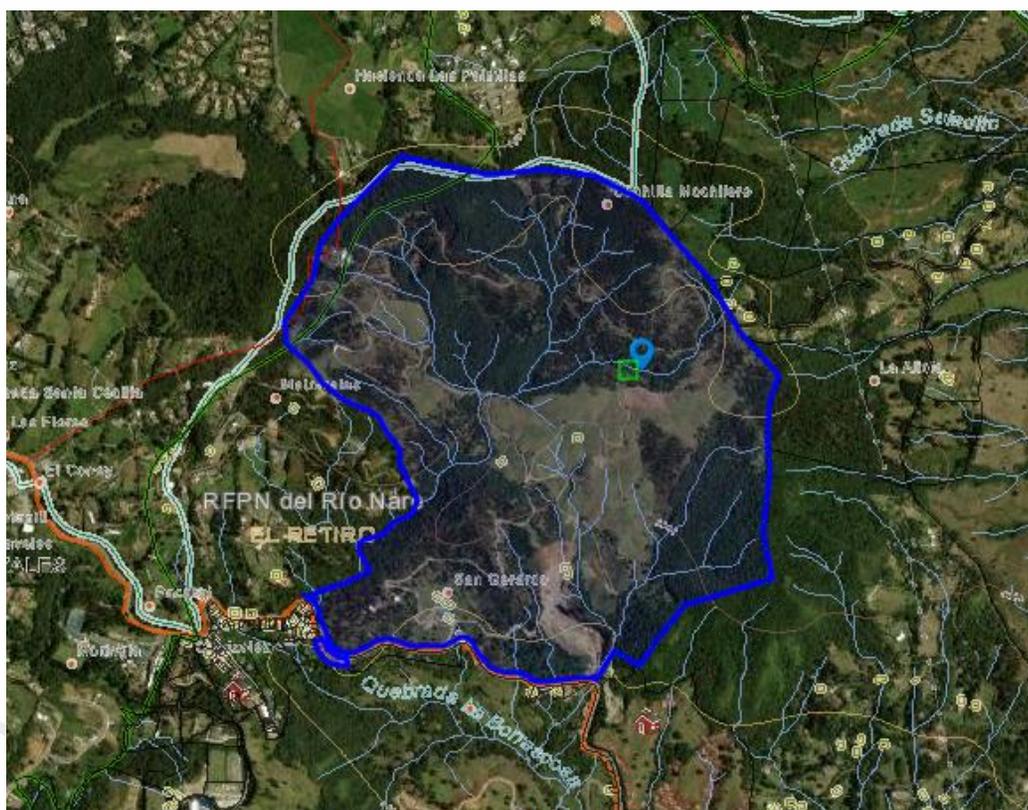


Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 Descripción de la plantación: Cuenta con un área total de 31 hectáreas, de las cuales 20 ya fueron registradas y en este informe se evalúa la adición de 11 hectáreas más. Establecida en el año 2017. Desde el año 2023 se han realizado tareas de entresaca hasta la fecha. A la plantación con regularidad se le realiza limpiezas con guadaña, a la par de las entresacas también se desarrollan podas de formación. La plantación no evidencia afectaciones por plagas o enfermedades, solo árboles muertos o muy pequeños producto de la competencia por luz. En general los diversos individuos presentan óptimo estado fitosanitario.



20 hectáreas registradas previamente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
 12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Figura 2. Vista aérea de las áreas nuevas y ubicación parcelas de muestreo



11 hectáreas nuevas para adicionar
 Imagen 2. Distribución de la plantación y parcelas
 Fuente: usuario

3.4 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio: | Área (Hectáreas) |
|---|------------------|
| Bosque plantado registro anterior | 20 |
| Bosque plantado actualización registro | 11 |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 132 |

3.5 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

- Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales: Se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas SINAP.

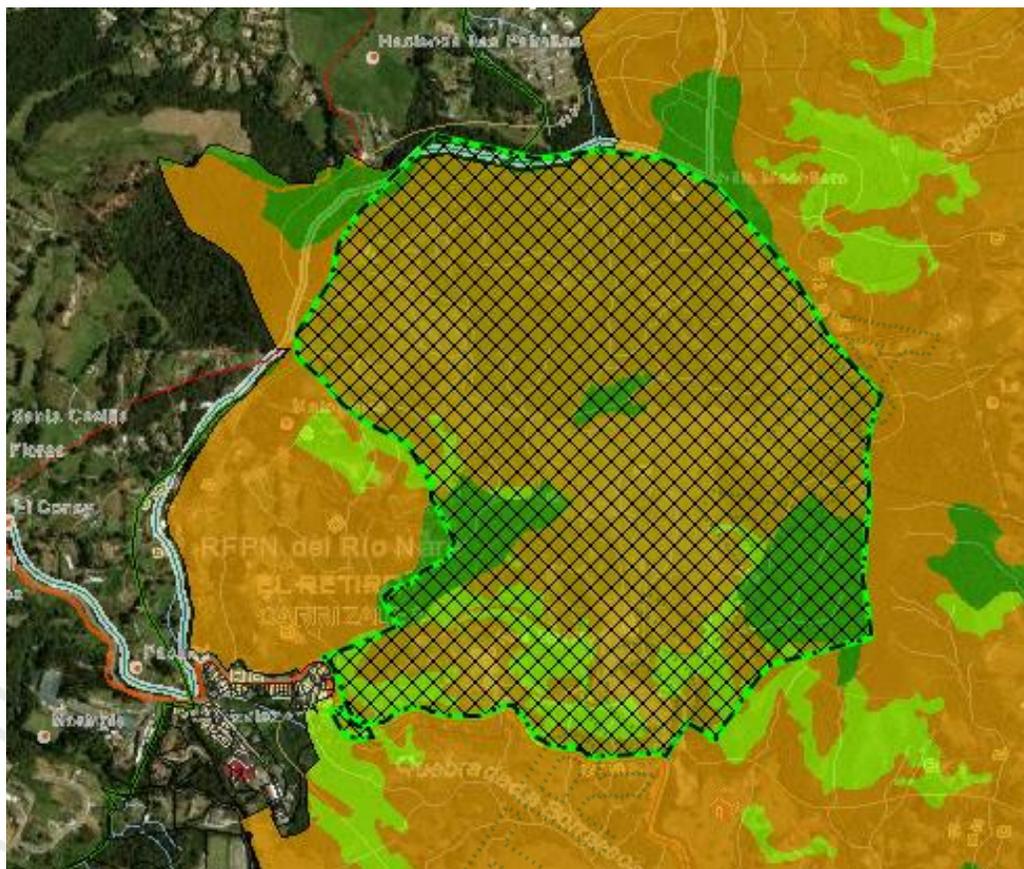


Imagen 3. Determinantes ambientales

Áreas SINAP: Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil).

En este caso, el área protegida corresponde a la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y redelimitada mediante la resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En esta resolución también se adopta el Plan de Manejo Ambiental, en el que se establece el régimen de usos al interior del área de reserva. Para el predio de interés se obtiene entonces zonas de preservación, zonas de restauración y zonas de uso sostenible.

Zona de preservación:

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Zona de restauración:

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento

y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de

sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados:

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Zona de uso sostenible:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

- Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses": el área plantada a registrar se ubica entre áreas forestales productoras y áreas forestales protectoras.

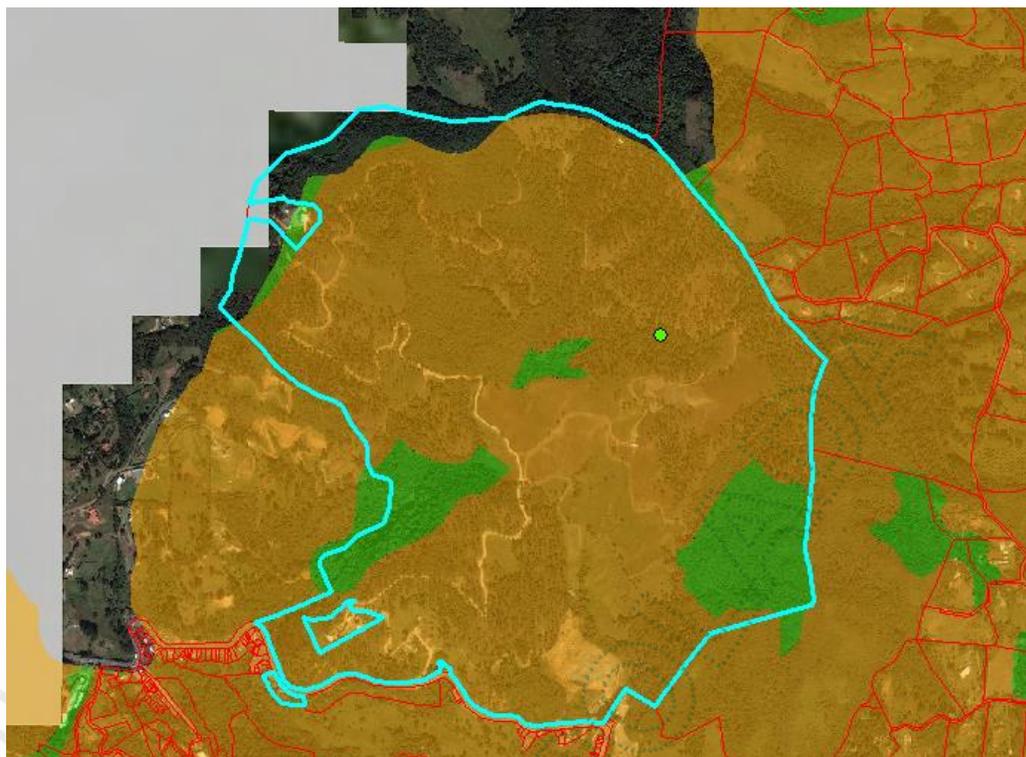


Imagen 4. Plantación en área forestal protectora y productora

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras y productoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Áreas forestales productoras: área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

Definiendo en su artículo quinto:

ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIA. Cornare será la entidad encargada de registrar todas las plantaciones que se establezcan en las Áreas forestales Protectoras, las cuales podrán ser: Plantaciones Forestales Protectoras o Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.

PARÁGRAFO 1: Las plantaciones forestales protectoras y plantaciones forestales protectoras - productoras registradas como tales en las áreas forestales productoras aquí definidas, permanecerán registradas sin cambio alguno.

Por lo tanto, se deberá garantizar lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o

indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.6 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se establecieron 6 parcelas de 500 m² cada una, para un área total de muestreo de 3.000 m². El número de parcelas asignadas se estimaron al considerar una intensidad de muestreo de 2,73% en las 11 hectáreas que se pretenden aprovechar. La fórmula empleada para la obtención del volumen es la de Ladrach, 1978 conforme se muestra en la siguiente imagen:

$$\text{Volumen total con corteza (m}^3/\text{árbol)} = -0,0034042 + 0,000031 \cdot (d^2 \cdot h) \quad (\text{Ladrach, 1978}) \quad (\text{Ecuación 8})$$

- **Aprovechamiento:**

Sistema de aprovechamiento: Para el bosque de pino pátula se define el sistema de entresaca para el año 8 y año 9 individuos inferiores a 15 cm de Dap y entresaca para años 11 y 12 individuos entre 15 cm a 25 cm de Dap, dejando la tala rasa para turno final en el año 15.

Operaciones de corta: Las operaciones de corta se realizarán evaluando los siguientes aspectos: a) marcación de árboles a aprovechar y remanentes de las especies objeto de cosecha; b) evaluación de presencia y corte de lianas antes de las actividades de tala; c) preparación de árboles a talar; d) tumba; e) trozado; f) descortezado; g) dimensionamiento y bloqueo; h) tratamientos profilácticos; i) limpieza del sitio. La técnica que se utiliza como patrón consiste en una secuencia de tres incisiones: apertura de la boca, corte diagonal (estos dos cortes forman la llamada “entalladura de apeo”) y corte de tumba orientado.

Sistemas de extracción: Transporte menor: El arrastre de la madera redonda o aserrada se realizará en mulas y/o cable aéreo hasta el punto de acopio principal, éste se conecta a las vías internas del predio, en este sitio se realizará la selección y preparación de la madera. Teniendo en cuenta que el uso de tracción animal tiene múltiples beneficios o ventajas entre ellas, la de ser mínima la alteración del medio natural, la gran flexibilidad y adaptabilidad, el bajo costo de la inversión. Transporte mayor: El transporte de la madera del sitio de acopio hasta los centros de transformación ubicados en la ciudad de Medellín y Oriente Antioqueño se hará en camión (600 – doble troque) por la vía interna para llegar a la vía principal que tiene la conexión hacia la ciudad de Medellín o hacia el municipio de Rionegro como centralidades y de allí a los sitios que sean necesarios.

Modalidad de extracción: La extracción de la madera se hará a través del modelo de contratistas, es decir, se realiza contrato entre el dueño de la plantación y personal competente y con experiencia para el aprovechamiento, siendo este último quien se encargará del todo el proceso de aprovechamiento cumpliendo las cláusulas previamente pactadas.

Manejo de residuos: Los residuos maderables originados por la tala, troceo y aserrado en el bosque están normalmente concentrados, eliminando los eventuales costos de recolección, que son un factor frecuentemente decisivo en la economía de utilización de este tipo de residuos y la reducción se encaminará a mejorar las prácticas en los sistemas utilizadas y lograr el aprovechamiento y la transformación de las partes del árbol que no reúnen las dimensiones comerciales tradicionales.

Cronograma de actividades:

| Actividades aprovechamiento y manejo forestal | Ciclo de corta | | | | | | | |
|---|----------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | 2025 (Año 8) | 2026 (Año 9) | 2027 (Año 10) | 2028 (Año 11) | 2029 (Año 12) | 2030 (Año 13) | 2031 (Año 14) | 2032 (Año 15) |
| Mantenimiento de vías, cables y centros de acopio | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |
| Selección | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |
| Apeo | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |
| Aserrado (Trozado) | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |
| Transporte menor | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |
| Transporte mayor | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |
| Manejo de residuos y limpieza de terreno | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ | █ |

Transporte menor: Se hará el acarreo manual (por tracción humana) de bloques hasta el alzadero y desde ahí se transportará la madera en mulas hasta el sitio de acopio, al borde la carretera veredal que comunica la vereda con la vía que conduce de La Ceja al municipio de Abejorral. Equipos y herramientas requeridas: Se utilizarán motosierras Sthil 0.70 con espada de 90 cm y accesorios (bujías, cadena), machetes, limas, cuñas, flexómetros, cuerdas de nylon, lazos, bidones para combustible (gasolina corriente) y lubricantes (aceite S.40), equinos mulares con equipo de arriería, limas triangulares y limatones redondos entre otras.

Unidades de corta: Teniendo en cuenta que el rodal tiene 2157.74 m³ en pie y se está solicitando el 100% de este, el cual, será aprovechado en una unidad de corta para un periodo de 1 año y 3 meses.

- Acciones para prevenir, mitigar, compensar y/o corregir los posibles impactos ambientales: Manejo integral de residuos y conservación de la diversidad biológica.

- Plan de establecimiento forestal:

Método de siembra: La siembra se realizará a través de plántulas previamente adquiridas en sitios certificados de unos 10 a 15 cm de altura aproximadamente, las cuales, se sembrarán en campo directamente, se utilizará el trazado de curvas de nivel y tres bolillos en distancias de 3 x 3 m, con plateo y hoyado de 30 x 30 x 30 cm.

El plan de fertilización y plan de mantenimiento: para la fertilización se utilizarán 500 gr de abono orgánico por plántula más 30 gr de micorriza, además, de 100 gr de cal dolomítica. Dependiendo de los síntomas observados durante el mantenimiento se podrá utilizar abono químico, el cual, puede ser bórax o urea, dependerá de la necesidad detectada en las plantas. En el mantenimiento se realizará un semestre después de cada siembra, la cual, consistirá en desarrollar las actividades de resiembra, limpia del plateo, detección de plagas o enfermedades o deficiencias nutricionales y su respectivo tratamiento a lo anterior en coordinación con un profesional del área.

| DATOS PARA ESTABLECIMIENTO FORESTAL | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|-----------------------|-----------------|---------------------------|--------------------|--------------------------|---|----------------------------|
| Zonificación | Año | Tipo de plantación | Área (Ha) = UCA | Distancia de siembra (m) | Sistema de siembra | Nº de árboles requeridos | Nº árboles a reponer por pérdidas (10%) | Total árboles a establecer |
| Uso Sostenible | 2033 | Establecimiento Pino | 5,50 | 3 x 3 | Tres bolillo | 5292,0 | 529,2 | 5821,2 |
| | 2034 | Pátula (Pinus patula) | 5,50 | 3 x 3 | Tres bolillo | 5292,0 | 529,2 | 5821,2 |
| Total Hectáreas | | | 11,00 | Total Árboles (Nº) | | 10584,0 | 1058,4 | 11642,4 |

Fuente: usuario

3.7 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

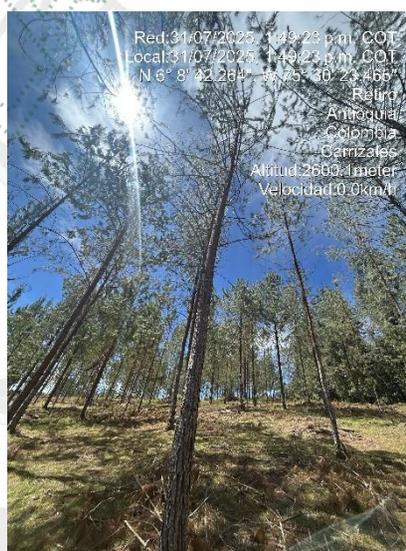
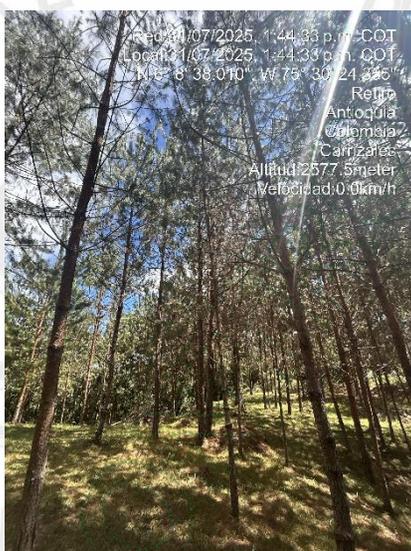
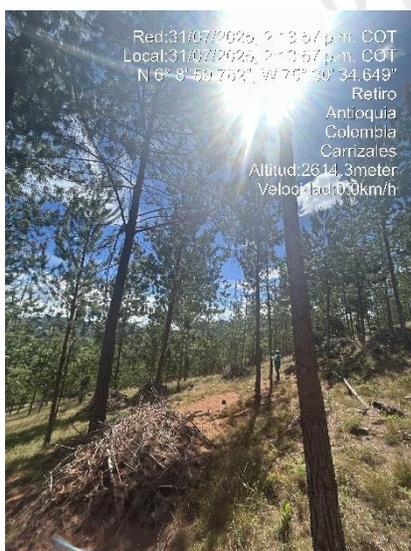
F-GJ-251 V.02

| | |
|-----------------------------------|--|
| Bosque plantado: Protector | |
| Árboles de sombra | |
| Árboles en cercas vivas | |
| Árboles en cortinas rompe vientos | |

3.8 Descripción de la plantación con base en la información reportada: En esta tabla solo se consolida la información de las 11 hectáreas nuevas a adicionar en el registro ya existente.

| Especie | DAP Prom (m) | Altura prom (m) | N° árboles | V/árb (m ³) | Vt/esp (m ³) | Distancia de siembra | Área plantada (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------------|--------------|-----------------|------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| <i>Pinus patula</i> | 0,16 | 11,8 | 7700 | 0,13 | 878 | - | 11 | Entresaca |

3.9 Registro fotográfico



Imágenes: Plantación *Pinus patula*

3.10. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento. Aplicando la resolución RE-00338-2024 de Cornare por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.

- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable la actualización del registro de plantación forestal protectora productora, por medio de la adición de 11 hectáreas más, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

| Nombre común | Nombre científico | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación | Distancia de siembra | Nº árboles/Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m ³) |
|--------------|-------------------|--|-------------------------|----------------------|---------------|---------------------|---|
| Pino pátula | Pinus patula | 2025 - 2032 | Protectora - productora | - | 693 | 11 | 878 |

4.2 Esta plantación ya contaba con registro mediante la resolución RE-03653-2023 para 20 hectáreas con la siguiente información:

| Nombre común | Nombre científico | Tipo de plantación | Nº árboles | Número de hectáreas | Volumen total proyectado (m ³) | Volumen comercial proyectado (m ³) | Porcentaje desperdicio (%) | Volumen desperdicio (m ³) |
|--------------|-------------------|-------------------------|------------|---------------------|--|--|----------------------------|---------------------------------------|
| Pino pátula | Pinus patula | Protectora - productora | 25700 | 20 | 1118,46 | 727 | 35 | 391,4 |

4.3 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.4 El sistema de aprovechamiento corresponde a entresaca.

4.5 Por tratarse de una plantación forestal ya registrada ante la Corporación (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento forestal en el que se propone el establecimiento de una nueva plantación con la especie Pino pátula (Pinus patula) en 11 hectáreas, para un total de 10.584 árboles. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.6 El predio se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas SINAP.

En este caso, el área protegida corresponde a la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y redelimitada mediante la resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En esta resolución también se adopta el Plan de Manejo

Ambiental, en el que se establece el régimen de usos al interior del área de reserva. Para el predio de interés se obtiene entonces zonas de preservación, zonas de restauración y zonas de uso sostenible.

4.7 *Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.*

4.8 *La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:*

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras y productoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Áreas forestales productoras: área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

Definiendo en su artículo quinto:

ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIA. Cornare será la entidad encargada de registrar todas las plantaciones que se establezcan en las Áreas forestales Protectoras, las cuales podrán ser: Plantaciones Forestales Protectoras o Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.

PARÁGRAFO 1: Las plantaciones forestales protectoras y plantaciones forestales protectoras - productoras registradas como tales en las áreas forestales productoras aquí definidas, permanecerán registradas sin cambio alguno.

Por lo tanto, se deberá garantizar lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **"El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que el Artículo 2.2.1.1.12.6. Ibidem, contempla la Actualización del registro. La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, registrada a nombre de la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, mediante Resolución **RE-03653-2023** del 25 de agosto del año 2023, en el sentido de adicionar once (11) hectáreas, en beneficio del predio denominado “Finca San Gerardo”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, ubicado en la vereda Corinto del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

| Nombre común | Nombre científico | Tipo de plantación | Nº árboles | Número de hectáreas | Volumen total proyectado (m ³) | Volumen comercial proyectado (m ³) | Porcentaje desperdicio (%) | Volumen desperdicio (m ³) |
|--------------|-------------------|--------------------|------------|---------------------|--|--|----------------------------|---------------------------------------|
|--------------|-------------------|--------------------|------------|---------------------|--|--|----------------------------|---------------------------------------|

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

| | | | | | | | | |
|-------------|---------------------|-------------------------|------|----|-----|-------|----|-------|
| Pino pátula | <i>Pinus patula</i> | Protectora - productora | 7700 | 11 | 878 | 746,3 | 15 | 131,7 |
|-------------|---------------------|-------------------------|------|----|-----|-------|----|-------|

Parágrafo 1°: Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 1 | -75 | 30 | 55,30 | 6 | 8 | 54,46 |
| 2 | -75 | 30 | 46,34 | 6 | 8 | 27,12 |
| 3 | -75 | 30 | 25,64 | 6 | 8 | 44,93 |
| 4 | -75 | 30 | 44,34 | 6 | 8 | 51,39 |

Parágrafo 2°: El centro de acopio se ubica en el siguiente punto geográfico:

| Punto | Coordenadas Geográficas | | | | | | |
|--------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | ALTITUD |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | msnm |
| Acopio | -75 | 30 | 55,30 | 6 | 8 | 54,46 | 2614 |

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR que la plantación ya contaba con un registro para 20 hectáreas con resolución RE-03653-2023, para la siguiente información:

| Nombre común | Nombre científico | Tipo de plantación | N° árboles | Número de hectáreas | Volumen total proyectado (m ³) | Volumen comercial proyectado (m ³) | Porcentaje desperdicio (%) | Volumen desperdicio (m ³) |
|--------------|---------------------|-------------------------|------------|---------------------|--|--|----------------------------|---------------------------------------|
| Pino pátula | <i>Pinus patula</i> | Protectora - productora | 25700 | 20 | 1118,46 | 727 | 35 | 391,4 |

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

| Nombre Común | Nombre científico | Número de árboles | m ³ (aprovechado) |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
| | | | |

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las acciones de prevención, mitigación y corrección establecidas en el documento técnico denominado “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la Plantación de Pino patula (*Pinus patula*), en el predio San Gerardo Vereda Carrizales, Municipio de El Retiro Antioquia”, se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.

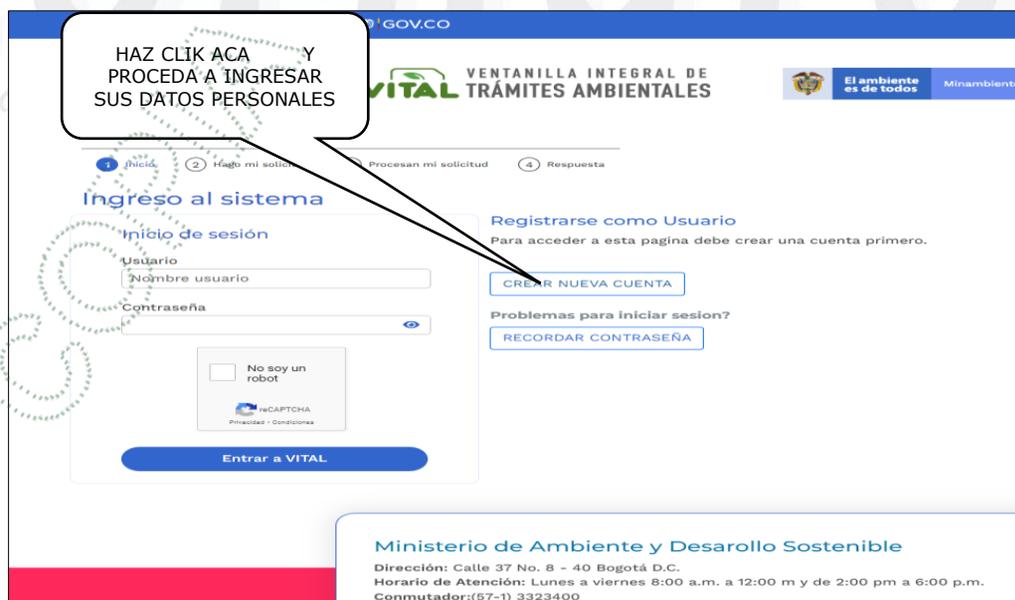
ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la reposición forestal como plan de establecimiento, una vez establecida la plantación propuesta, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- **No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, pese a que se registra el área total de la plantación, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070642348

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 05/09/2025

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02